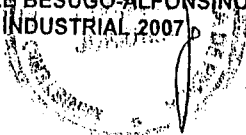


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
CIERRE BESUGO-ALFONSINO
INDUSTRIAL 2007



1041

SUSPENDE POR PERIODO QUE INDICA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA DE LOS RECURSOS ALFONSINO Y BESUGO.

DTO. EXENTO Nº 1194

SANTIAGO, 30 JUL. 2007

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca, en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 45 de fecha 23 de mayo y Nº 46 de fecha 25 de mayo, ambos de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la I y II Regiones mediante Oficio ORD./ZI/Nº 380012307, de fecha 12 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio ORD./Z2/Nº 450002907 de fecha 19 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD Nº 430019107 de fecha 28 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficios ORD./Z4/ Nº 088 y Nº 089, ambos de fecha 28 de junio de 2007; por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región y Antártica Chilena mediante Oficio ORD. Nº CZ5/07/ Nº 20, de fecha 18 de junio de 2007; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas (CNP) Nº 26 y Nº 27, ambas de fecha 4 de julio de 2007; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 644 de 2004 y Nº 855 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que mediante Decreto Exento Nº 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se declararon en estado y régimen de plena explotación las unidades de pesquería del recurso Alfonsino *Beryx splendens* en el Mar Territorial, por fuera del área de reserva artesanal, y Zona Económica Exclusiva de la República, continentales e insulares, entre la I y la XII Regiones y del recurso Besugo *Epigonus crassicaudus* en el Mar Territorial, por fuera del área de reserva artesanal, y la Zona Económica Exclusiva de la República, continentales, entre la III y la X Regiones.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
30 JUL 2007
TERMINO DE TRAMITACION



Que el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca, relativos a dichas unidades de pesquería, recomiendan renovar por un año la medida contemplada en el Decreto Exento N° 855 de 2006, precedentemente señalado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XII Región y Antártica Chilena han aprobado la medida de administración antes señalada.

Que los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones y de la X y XI Regiones aprobaron la medida con un quórum inferior al establecido por ley.

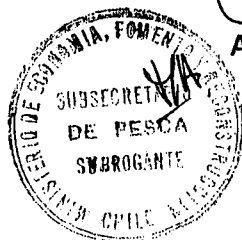
Que no obstante los pronunciamientos de los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones y de la X y XI Regiones, fueron adoptados sin el número mínimo de miembros exigidos en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, este Ministerio prescindirá de dichos informes, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

DECRETO:

Artículo único.- Suspéndase la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a las unidades de pesquería de los recursos Alfonsino *Beryx splendens* y Besugo *Epigonus crassicaudus*, individualizadas en el Decreto Exento N° 644 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el lapso de un año, contado desde el 22 de agosto de 2007.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento
y Reconstrucción.

JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ
Subsecretario de Pesca

